

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO MARÍTIMO.**

AUTO

Bogotá,

REFERENCIA: TRASLADO DEL PRONUNCIAMIENTO EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DENTRO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DEL PROYECTO MARINA CARTAGENA DE INDIAS.

Revisado el expediente correspondiente al trámite de concesión para el desarrollo del proyecto Marina Cartagena de Indias en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se tiene lo siguiente:

1. El 13 de junio de 2016 se recibió solicitud formal de concesión para el proyecto de marina de referencia.
2. La Dirección General Marítima fijó el correspondiente edicto desde el día (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), hasta el día diecisiete (17) de enero de dos mil dieciocho (2018), por un término de (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Decreto Ley 2324 de 1984; termino en el cual se recibieron 10 oposiciones.
3. Mediante Resolución Número (0895-2018) MD-DIMAR-GLEMAR del 06 de noviembre de 2018, la Dirección General Marítima procedió archivar el trámite. Frente a este acto administrativo la Corporación Turismo Cartagena de Indias presentó recurso de reposición.
4. Mediante Resolución Número (0448-2019) MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT del 06 de junio de 2019, la Dirección General Marítima resolvió el recurso de reposición en el sentido de revocar la Resolución Número (0895-2018) MD-DIMAR-GLEMAR del 06 de noviembre de 2018, y concedió a la Sociedad Corporación Turismo Cartagena de Indias, seis (6) meses para solicitar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior certificación en la que conste o no afectación directa al proyecto de ampliación, a ninguna comunidad étnica o cultural, conforme a los criterios jurisprudenciales establecidos en la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018 proferida por la Corte Constitucional.
5. Por lo anterior, la Corporación Turismo Cartagena de Indias solicitó a la Dirección de Consulta Previa certificación dentro de los criterios requeridos por la Resolución Número (0895-2018) MD-DIMAR-GLEMAR del 06 de noviembre de 2018.
6. Mediante escrito OFI19-56073-DCP-2500 del 17 de diciembre 2019, allegado por la Corporación Turismo Cartagena de Indias bajo radicado Dimar No. 292020100208 del 10 de enero del presente año, el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifestó que la certificación No. 1616 del 20 de diciembre de 2016 que indica que no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y rom, en el área del proyecto:

“MARINA CARTAGENA DE INDIAS”, se desarrolló de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia Constitucional y en la Directiva Presidencial 10 del año 2013; además indicó que el acto administrativo referido, está compuesto del análisis de la información del proyecto entregada por el ejecutor y de la consulta de las bases de datos geográficos y cartográficos con los que cuenta la dirección. Por otra parte expresó que la mencionada certificación es un acto administrativo en firme, el cual no fue objetado por la vía administrativa ni judicial, fundamentado en los principios de legalidad, seguridad jurídica, moralidad administrativa y confianza legítima. En consecuencia determinó que la Certificación se encuentra vigente y fundamentada en los criterios sustanciales y procedimentales, establecidos en el Convenio 169 de la OIT, la jurisprudencia Constitucional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se da traslado del pronunciamiento emitido por el Ministerio del Interior a los opositores dentro del trámite de concesión para el desarrollo del proyecto Marina Cartagena de Indias en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, por el término de cinco (05) días hábiles a partir de la publicación del presente Auto en la página web de DIMAR www.dimar.mil.co, para que se pronuncien al respecto.



Capitán de Navío LEONARDO MARRIAGA ROCHA
Subdirector de Desarrollo Marítimo